

ción de los candidatos con los miembros de la Asamblea en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos.

Artículo 17.- Proclamación del candidato electo.

1.- Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Junta Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Junta Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2.- En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 18.- Cese del Presidente o Presidenta.

1.- Cuando el Presidente o Presidenta de una Federación Deportiva Melillense cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2.- De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 19.- Elección de la Comisión Delegada.

1.- Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

2.- El número máximo de miembros que componen la Comisión Delegada será de 6, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

En todo caso, deberá guardarse la siguiente proporción:

" El 50% debe corresponder a los clubes deportivos, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos

" El otro 50% corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General, eligiéndose por y de entre los mismos.

Artículo 20.- Junta Electoral Federativa.

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a la Junta de Garantías Electorales.

2.- El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

3.- El número de miembros de la Junta Electoral de cada Federación será siempre de tres y su designación se realizará por la Junta de Garantías Electorales con arreglo al procedimiento previsto en el presente precepto.

Cada una de las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General y en su defecto por la Comisión Gestora, propondrá a la Junta de Garantías Electorales tres personas, al menos una de ellas licenciada en Derecho. Estas personas no podrán ser propuestas por más de dos Federaciones. El mandato de los miembros de la Junta Electoral será de cuatro años. En caso de suplencia o vacante en alguna Junta Electoral Federativa, la Junta de Garantías Electorales designará a los miembros que procedan de entre los que no resultaron elegidos en el sorteo.

4.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.